



**CONTRATO DE SUMINISTRO DE PRODUCTOS DESECHABLES, PAPEL TOALLA INTERFOLIADO, PAPEL HIGIÉNICO Y SERVILLETAS, PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA  
Nº MJSP-DGME 011/2021**

Nosotros, HECTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, de [REDACTED]  
Abogado, [REDACTED] con Documento Único de  
Identidad número [REDACTED] actuando en su  
calidad de Ministro de Justicia y Seguridad Pública, nombrado mediante Acuerdo  
Ejecutivo número Noventa y Siete, de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno,  
suscrito por el señor Presidente de la República publicado en el Diario Oficial número  
Sesenta y Uno, Tomo número Cuatrocientos Treinta, de fecha veintiséis de marzo de dos  
mil veintiuno, a través del cual fue nombrado en el cargo de Ministro, institución con  
Número de Identificación Tributaria [REDACTED]  
[REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento me denominaré EL  
MINISTERIO; y [REDACTED], de [REDACTED]  
[REDACTED] del [REDACTED] departamento de [REDACTED] con  
Documento Único de Identidad número [REDACTED]  
[REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]  
[REDACTED] actuando en carácter  
de persona natural y como titular de la Empresa Industrial denominada PURIFICADORES  
AMBIENTALES SALVADOREÑOS (PURIFASA), debidamente inscrita en el Departamento  
de Matriculas de Empresas del Registro de Comercio, con Matricula de Empresa número  
[REDACTED]  
[REDACTED], y con Registro de Local número [REDACTED]  
[REDACTED] según consta en renovación de Matricula de empresa emitida por  
el Registro de Comercio el día veinticinco de agosto de dos mil veinte, para comparecer  
a celebrar actos como el que ampara este Contrato; por lo que en el transcurso del  
presente instrumento me denominaré LA SUMINISTRANTE. Convenimos en celebrar el  
presente Contrato de "SUMINISTRO DE PRODUCTOS DESECHABLES, PAPEL TOALLA  
INTERFOLIADO, PAPEL HIGIÉNICO Y SERVILLETAS, PARA LA DIRECCIÓN GENERAL

DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA”, por la modalidad de Libre Gestión y con base en los artículos 40 letra b), 68 y 119 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará RELACAP, y la Ley de Procedimientos Administrativos, que en adelante se denominará LPA; que se regirá bajo las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE.** LA SUMINISTRANTE se obliga a proveer a EL MINISTERIO en la cantidad y forma descrita a continuación, los siguientes productos desechables: ochocientos (800) paquetes de conos desechables, seiscientos (600) paquetes de vasos desechables de 6 onz., trescientos (300) paquetes de vasos desechables de 8 onz., cuatrocientos (400) paquetes de plato desechable N° 7, cuatrocientos (400) paquetes de platos desechables N° 8, un mil (1,000) bolsas de tenedores plásticos desechables, un mil (1,000) bolsas de cucharas plásticas desechables, un mil (1,000) rollos de papel toalla, un mil (1,000) paquetes de papel toalla interfoliado, quinientos (500) paquetes de servilletas cuadradas, cinco mil (5,000) rollos de papel higiénico jumbo, cuatro mil doscientos (4,200) rollos de papel higiénico, y seiscientos (600) bolsas de removedor para café, todos para la Dirección General de Migración y Extranjería; de conformidad a los Términos de Referencia, a la oferta técnica y económica presentada y aceptada por EL MINISTERIO, así como las muestras presentadas y evaluadas. Las cantidades podrán variar, aumentándose o disminuyéndose, en atención a las necesidades de EL MINISTERIO. LA SUMINISTRANTE responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del suministro que brinda, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán documentos contractuales, que formarán parte integral del contrato con igual fuerza obligatoria que éste y por lo menos serán: la solicitud de cotización; los términos de referencia; la oferta económica, la garantía de cumplimiento de contrato; y cualquier otro documento que emanare del presente instrumento. **CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del presente Contrato será a partir del día de su suscripción hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, obligándose ambas partes a cumplir con las condiciones

establecidas en este Contrato y demás documentos contractuales, asumiendo además todas las responsabilidades derivadas de la ejecución del mismo. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El monto total del suministro objeto del presente contrato, es por la cantidad de hasta **VEINTE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$20,546.00)**, total que incluye el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), así como todos los costos fijos, costos variables, costos operativos e insumos. Cantidad que EL MINISTERIO se compromete a cancelar a LA SUMINISTRANTE, por medio de pagos parciales, conforme a las entregas que se realicen acorde a la programación establecida, y de conformidad al siguiente cuadro:

Cantidad	Unidad de Medida	Descripción del bien	Precio Unitario con IVA	Precio Total con IVA
800	PAQUETES	Conos desechables para agua con bordes redondos parafinados para mayor seguridad papel 100%vigen con capacidad entre 4.25 a 4.50 onz. Color blanco paquete de 200 unidades el material es amigable con el medio ambiente. Marca: UNICUP	\$1.49	\$1,192.00
600	PAQUETES	Vaso desechable de cartón de 6 onz biodegradable ecológico. Presentación en paquete de 25 unidades. Marca UNICUP	\$1.00	\$600.00
300	PAQUETES	Vaso desechable de cartón de 8 onz. Biodegradable ecológico presentación en paquete de 25 unidades. Marca: UNICUP NO IMPRESA	\$1.10	\$330.00
400	PAQUETES	Plato desechable de cartón número 7 material biodegradable ecológico de cartón presentación en paquetes de 25 unidades. Marca: UNICUP NO IMPRESA	\$0.50	\$200.00
400	PAQUETES	Plato desechable de cartón numero 8 material biodegradable - ecológico de cartón presentación en paquetes de 25 unidades. Marca: UNICUP NO IMPRESA	\$0.70	\$280.00

1000	BOLSA	Tenedor plástico desechables paquete de 25 unidades grande. NO ESPECIFICA MARCA	\$0.25	\$250.00
1000	BOLSA	Cuchara plástica desechables paquete de 25 unidades normal. NO ESPECIFICA MARCA	\$0.25	\$250.00
1000	ROLLO	Papel toalla de 240 metros fibra natural absorbente alta resistencia en humedad, amigable con el medio ambiente.	\$2.80	\$2,800.00
1000	PAQUETES	Papel toalla interfoliado para manos de 21.5 x50.5 cms 200 unidades por paquetes toalla doblada en "c". Marca: SERVI	\$1.60	\$1,600.00
500	PAQUETES	Servilleta cuadrada color blanco en paquete de 100 unidades. Marca: HOBBY	\$0.40	\$200.00
5000	ROLLO	Papel higiénico jumbo doble hoja con sistema de pre-corte color blanco ecológico, amigable con el medio ambiente marca SCOTT DE KIMBERLY CLARK, se adjunta ficha ambiente con certificaciones ISO que garantizan que el producto es ecológico	\$1.73	\$8,650.00
4200	ROLLO	Papel higiénico rollo pequeño doble hoja sistema de pre-corte, color blanco ecológico amigable con el medio ambiente de 45o hojas dobles empaque individual. Marca: KLEENEX	\$0.47	\$1,974.00
600	BOLSA	Removedor de café caja de 1,000 unidades de 5" aproximadamente SIN MARCA	\$3.70	\$2,220.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 20,546.00</b>

Los pagos serán realizados a través de la pagaduría auxiliar de la Dirección General de Migración y Extranjería, dentro de un plazo de sesenta (30) días calendario contados a partir del retiro del quedan respectivo, previa presentación de factura de consumidor final a nombre de los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública-Dirección General de Migración y Extranjería o su abreviatura FAE-MJSP-DGME con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED] e, y acta de recepción, debidamente firmada y sellada por el Administrador del Contrato, en señal de aceptación, en la que se manifieste que EL

MINISTERIO ha recibido a su entera satisfacción el suministro. **CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO.** Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este contrato provendrán de los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública-Dirección General de Migración y Extranjería, con cargo a la Unidad Presupuestaria 81-Prestación de Servicios del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Línea de Trabajo 01-Servicios de Migración y Extranjería. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA SUMINISTRANTE.** LA SUMINISTRANTE en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar a EL MINISTERIO, el suministro de productos desechables, de conformidad a la cláusula primera del presente contrato, en cumplimiento a los Términos de Referencia y las condiciones establecidas en la oferta técnica y económica presentada. Las entregas de los productos serán parciales, conforme a la programación establecida por el solicitante, según el detalle siguiente: la primera consistirá en doscientos (200) paquetes de platos desechables N° 7, doscientos (200) paquetes de platos desechables N° 8, quinientas (500) bolsas de tenedores desechables, quinientas (500) bolsas de cucharas desechables, quinientos (500) rollos de papel toalla de 240 metros, quinientos (500) paquetes de papel toalla interfoliado, dos mil (2,000) rollos de papel higiénico jumbo, un mil cuatrocientos (1,400) rollos de papel higiénico pequeño, y trescientas (300) bolsas de removedores para café, debiendo entregarse en el mes de mayo del presente año; la segunda entrega será de cuatrocientos (400) paquetes de conos desechables, trescientos (300) paquetes de vasos desechables de 6 onz., ciento cincuenta (150) paquetes de vasos desechables de 8 onz., doscientos (200) paquetes de platos desechables N° 7, doscientos (200) paquetes de platos desechables N° 8, doscientos cincuenta (250) paquetes de servilletas cuadradas, un mil quinientos (1,500) rollos de papel higiénico jumbo, y un mil cuatrocientos (1,400) rollos de papel higiénico pequeño, debiendo entregarse en el mes de agosto del presente año, y; la tercera y última entrega será de cuatrocientos (400) paquetes de conos desechables, trescientos (300) paquetes de vasos desechables de 6 onz., ciento cincuenta (150) paquetes de vasos desechables de 8 onz., quinientas (500) bolsas de tenedores plásticos, quinientas (500) bolsas de cucharas plásticas, quinientos (500) rollos de papel toalla de 240 metros, quinientos (500) paquetes de papel toalla interfoliado, doscientos cincuenta (250) paquetes de servilletas cuadradas, un mil quinientos (1,500) rollos de papel higiénico jumbo, un mil cuatrocientos (1,400) rollos de papel higiénico pequeño, y trescientas (300)

bolsas de removedores para café, que deberá entregarse en el mes de noviembre, todos del presente año. Las entregas y programación antes descrita podrán variar según las necesidades de la Dirección General de Migración y Extranjería. En caso de existir caso fortuito o de fuerza mayor EL MINISTERIO podrá solicitar entregas anticipadas a la programación establecida. LA SUMINISTRANTE deberá cumplir con todas aquellas leyes vigentes en el país, y apegarse en todo a la legislación laboral, así como a las normas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), específicamente deben cumplir lo estipulado en el Código de Trabajo, Título Tercero, en lo referente a Salarios, Jornadas de Trabajo, Descansos Semanales, Vacaciones, Asuetos y Aguinaldos, así como las aportaciones al Sistema del Fondo de Pensiones, ISSS, INPEP, IPSFA y Fondo Social para la Vivienda, para sus trabajadores. CLÁUSULA SÉPTIMA: ERRADICACIÓN DE TRABAJO INFANTIL. LA SUMINISTRANTE no deberá emplear a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo, para lo que deberá dar cumplimiento a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; en caso que se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social el incumplimiento a la normativa anterior EL MINISTERIO iniciará el procedimiento sancionatorio que disponen las Reglas Aplicables a los Procedimientos Sancionatorios, establecidos en los artículos 150 al 158 de la LPA, para determinar el cometimiento o no dentro del procedimiento adquisitivo el cual ha participado, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación prevista en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP que dispone: *"Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación"*. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de la inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimientos sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO. EL MINISTERIO se compromete a coordinar los mecanismos de trabajo para proporcionar a LA SUMINISTRANTE, la información y el apoyo logístico necesario que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este contrato. CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación del contrato debidamente legalizado, LA SUMINISTRANTE deberá presentar

en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Dirección General de Migración y Extranjería a favor de EL MINISTERIO, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de DOS MIL CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,054.60), equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación, hasta treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del contrato o de sus prórrogas, si las hubiere. De conformidad a lo establecido en el artículo 36 de la LACAP esta garantía se hará efectiva cuando LA SUMINISTRANTE incumpla alguna de las especificaciones consignadas en este contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en las que incurra por incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. CLÁUSULA DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, señor [REDACTED], Encargado de Bodega de Bienes de Consumo de la Dirección General de Migración y Extranjería, según acuerdo de nombramiento número Ochenta y Ocho, de fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiuno. El Administrador del Contrato tendrá las responsabilidades señaladas en el artículo 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del reglamento de la citada Ley, así como las establecidas en este Contrato. Corresponderá al Administrador del Contrato, en coordinación con LA SUMINISTRANTE, la elaboración y firma de las actas de recepción del suministro, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. El Administrador del Contrato será responsable de informar a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante DACI, las omisiones o acciones incorrectas por parte de LA SUMINISTRANTE en la ejecución del mismo. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, LA SUMINISTRANTE expresamente se somete a las sanciones que serán impuestas siguiendo las normas establecidas en el Título V de la LPA. Si LA SUMINISTRANTE incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al artículo 85 de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la

LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el suministro durante el plazo establecido, dará lugar a la terminación del Contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a LA SUMINISTRANTE, por su incumplimiento. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá modificarse antes de finalizar su vigencia, de la siguiente forma: a) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: Podrá modificarse de común acuerdo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto del contrato, por medio de una Modificativa Contractual firmada por EL MINISTERIO y LA SUMINISTRANTE. LA SUMINISTRANTE, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indicado por EL MINISTERIO. B) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, EL MINISTERIO podrá modificar unilateralmente el Contrato, siempre y cuando no implique modificaciones en las obligaciones contractuales, debiendo emitir la correspondiente autorización. Dichas modificaciones deberán realizarse dentro de los límites de la LACAP y RELACAP, especialmente a lo establecido en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. Cada documento según sea el caso, formará parte integral del presente Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, las partes podrán acordar prorrogar el contrato de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la LACAP y 75 del RELACAP, en tal caso EL MINISTERIO emitirá la resolución de prórroga correspondiente. LA SUMINISTRANTE, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de Contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO. La prórroga deberá estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo 92 LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. LA SUMINISTRANTE podrá eximirse de responsabilidad alguna de su parte, por deficiencia total en el suministro, cuando compruebe legalmente alguna razón de caso fortuito o fuerza mayor o cualquiera otra causa técnica ajena a su voluntad que pueda afectar el mismo, toda vez, que por escrito lo haga del conocimiento de EL MINISTERIO, a través de la DACI, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de suscitada la causa del percance, de conformidad a lo establecido en el Art. 83 del RELACAP. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN. Queda



expresamente prohibido a LA SUMINISTRANTE, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además, según lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del Derecho Administrativo, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar por escrito las instrucciones que al respecto considere conveniente. LA SUMINISTRANTE expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que establezca EL MINISTERIO, las cuales serán comunicadas por medio de la DACI. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente Contrato, se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, por las razones siguientes: a) por las causales establecidas en los literales a) y b) del artículo 94 de la LACAP; b) cuando LA SUMINISTRANTE entregue el suministro de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) por común acuerdo; es decir, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a LA SUMINISTRANTE y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución realizada. Cuando el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a LA SUMINISTRANTE, se procederá de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima del presente instrumento y en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan. CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes

referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, A [REDACTED]

[REDACTED] y para LA SUMINISTRANTE, en C [REDACTED]

[REDACTED] En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de abril de dos mil veintiuno.

[REDACTED]

EL MINISTERIO DE LA SALUD  
MINISTERIO DE LA SALUD  
SAN SALVADOR

[REDACTED]